



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0124- 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 026-2018 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. FLU-119, se ha proferido AUTO PARN -0749 del 15 de mayo de 2018, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20189030371502 del 11 de mayo del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, los señores ARGEMIRO CHIA DURAN, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ y PEDRO NEL MALPICA VEGA, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLU-119, presentaron solicitud de amparo administrativo contra los señores ALFONSO GOMEZ, RUDECINDO PANQUEBA, SANIN CRUZ, JOSE CALDERON, argumentando entre otros, los siguientes hechos :(Folio 1 a 12) cuadernillo de amparo administrativo No 026-2018):

(...)

3. que los señores ALFONSO GOMEZ, RUDECINDO PANQUEBA, SANIN CRUZ, JOSE CALDERON, actualmente siguen adelantando actividades de explotación minera dentro del área del título minero FLU-119, sin permiso alguno de los titulares del área en cuestión..”

4. que estas actividades que actualmente realizan los señores antes mencionados, están causando un deterioro considerable a las reservas de carbón existentes en el área del contrato de concesión FLU-119, lo que genera un detrimento patrimonial para los titulares de dicho contrato de concesión. Adicionalmente están causando una gran afectación ambiental debido a las condiciones anti técnicas utilizadas para la extracción del carbón, como se puede observar en el registro fotográfico

(...)”

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que los señores ARGEMIRO CHIA DURAN, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ y PEDRO NEL MALPICA VEGA Ostenta la condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLU-119.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día veintiséis (26) de Junio de 2018, a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, los señores ARGEMIRO CHIA DURAN, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ y



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PEDRO NEL MALPICA VEGA en condominio Altos de Surba y Bonza manzana C casa 4 de la ciudad de Duitama - Boyaca.

Teniendo en cuenta que se desconoce el domicilio de los querellados PERSONAS INDETERMINADAS, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda el morro del municipio de Socota en el departamento de Boyaca.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al alcalde del municipio de Socota para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al alcalde municipal de SOCOTA el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en la Vereda el morro del municipio de Socota en el departamento de Boyaca, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a los señores ARGEMIRO CHIA DURAN, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ y PEDRO NEL MALPICA VEGA como parte querellante, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al alcalde de Socotá o a quien este delegue a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: ARGEMIRO CHIA DURAN, JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ y PEDRO NEL MALPICA VEGA en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLU-119.

QUERELLADOS: ALFONSO GOMEZ, RUDECINDO PANQUEBA, SANIN CRUZ, JOSE CALDERON,, quienes se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda el morro del municipio de Socota en el departamento de Boyaca y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa



Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciséis (16) de mayo de 2018 siendo las 7:30 a.m. y se desfija el día diecisiete (17) de mayo de 2018, a las 4:30 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

